



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

Honorable Concejo Deliberante de Pergamino
1983-2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA.

Ordenanza

Número:

Pergamino,

Referencia: C-195-21 ORD 9695-23 ENERGIAS RENOVABLES

Pergamino, 29 de Marzo de 2022

Sr. Intendente Municipal

Dr. Javier. A. MARTINEZ

Su despacho:

De mi más atenta consideración:

Cumpro en elevar a Ud. la normativa que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad** en la **Segunda Sesión Ordinaria** realizada el día 27 de Marzo del corriente, al considerar el Expediente **EXPTE. C-195-21 CONCEJAL DIEGO BASANTA BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO** – Proyecto de Ordenanza Ref.: Crease el Fondo Municipal de Promoción de Energías Renovables del Partido de Pergamino”.-

Sancionándose el siguiente texto

VISTO:

El Expediente **C-195-21 CONCEJAL DIEGO BASANTA – BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO - Proyecto de Ordenanza Ref.: “CREASE EL FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE ENERGIAS RENOVABLES DEL PARTIDO DE PERGAMINO”**, La Ley Nacional N° 27.424 de Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública; La Ley Provincial N° 15.325 de Adhesión a la Ley Nacional y su Decreto Reglamentario N° 2173/2022; las Ordenanzas Municipales N° 8957/18 y N° 9557/22, que adhieren a las respectivas Leyes

CONSIDERANDO:

Que, el día 30 de noviembre de 2017, el Congreso Nacional, aprobó la **Ley de Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública.**

Que la ley tiene por objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales, para la generación de energía eléctrica de origen renovable, por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red.

Que esta Ley, establece, además, la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 27.424, declara de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución.

Que a partir de la puesta en vigencia de esta Ley, todo usuario de la red de distribución tiene derecho a instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que éste tiene contratada con el distribuidor para su demanda el valor de la energía eléctrica inyectada a la red de distribución.

Que, a partir de este enfoque, se crea el concepto de balance neto de facturación, para la energía eléctrica, definido como el sistema que compensa en la facturación, los costos de la energía eléctrica demandada con el valor de la energía eléctrica inyectada a la red de distribución.

Que esto implica que la red de distribución debe estar a disposición del usuario generador y que por ende debe contribuir al sostenimiento de la misma, conservando la provincia la potestad tarifaria que le resulte propia en materia de distribución de energía.

Que Pergamino, a través de la Ordenanza N° 8957/18, ya ha adherido a la Ley Nacional, manifestando su voluntad de promover y difundir el uso de energías renovables, haciendo hincapié en la generación distribuida integrada a la red eléctrica pública.

Que con la sanción de la Ley N° 15.325 en abril del año 2022, la Provincia de Buenos Aires adhirió al marco normativo nacional posibilitando a los usuarios del servicio eléctrico, generar su propia energía renovable a partir de la instalación de paneles solares en sus casas, comercios o empresas y convertirse en usuarios-generadores.

Que en Pergamino ya existen consultas de particulares y empresas, ante la Cooperativa Eléctrica local (CELP), en pos de acceder a medidores bidireccionales que le permitan volcar a la red excedentes de producción a partir de fuentes renovables y poder así acceder al cobro sobre el neto (energía consumida – energía aportada).

Que la energía solar alcanza a la superficie de la tierra en una proporción que es 15.000 veces mayor que la estrictamente necesaria para cubrir todas las necesidades, todos los procesos y toda la actividad humana y que, por tanto, resulta completamente lógico, adecuado y hasta estratégico realizar inversiones para generar energía limpia, a partir de fuentes renovables, en el mismo lugar en donde luego se consume.

Que, resuelto el marco regulatorio provincial para la instalación de estos equipos integrados a la red eléctrica pública, la limitante para la adopción de estas tecnologías será, sin dudas, el costo de adquisición e instalación en los domicilios, comercios o industrias.

Que en tal sentido el municipio puede, mediante una política pública dirigida, promover e incentivar el uso de estas alternativas actuando como un catalizador, para que este modelo de generación sustentable de energía crezca rápidamente en la ciudad y el partido de Pergamino.

Que, la Organización de Naciones Unidas (ONU) definió en el año 2015, los 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS), que incluyen 169 metas concretas como desafíos mundiales para el 2030.

Que nuestro país adhirió a estos ODS y que por tal motivo cada provincia y cada ciudad deberían incluir entre sus programas de gobierno, políticas públicas tendentes a contemplarlos.

Que el séptimo de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible se centra específicamente en la generación de energías limpias e incluye dos metas específicas que son consideradas en el marco del presente proyecto.

Que existe consenso, a nivel internacional, respecto de la necesidad de avanzar con estrategias de impulso económico sostenible, después de la Pandemia de COVID-19, y que en este sentido será necesario

promover inversiones para una recuperación económica, sostenible, equitativa y resiliente.

Que para esto se deberían aplicar criterios de selección de proyectos que prioricen su contribución a la descarbonización del ambiente, la resiliencia climática, la generación de empleos y la equidad.

Que siguiendo esta línea de pensamiento, uno de los sectores en donde se vuelve estratégico y necesario invertir es el de las Energías Renovables.

Que por tal motivo sería estratégico y adecuado contar a nivel local con un fondo que permita la adquisición y entrega de equipos de generación de energías limpias siguiendo el mismo modelo exitoso que actualmente presenta el Fondo Municipal de Vivienda, para la compra y entrega de tierras con recupero en cuotas de los fondos invertidos por el municipio.

Que este nuevo Fondo Municipal, aplicado a la promoción del uso de energías limpias, podrá generar la posibilidad de que vecinos y familias interesadas en la adopción de estas tecnologías puedan hacerlo de manera accesible con el respaldo del municipio, sin que este último vea afectados sus ingresos ni recursos.

Que un Fondo Municipal de Promoción de Energías Renovables para el Partido de Pergamino, puede funcionar como un complemento ideal del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la red eléctrica pública.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Segunda Sesión Ordinaria** de 2023, realizada el 27 de marzo, aprobó **por unanimidad**, la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito del Partido de Pergamino el FONDO MUNICIPAL de PROMOCIÓN de las ENERGIAS RENOVABLES (Fo.Mu.P.E.R.)

ARTÍCULO 2°: Este Fondo tendrá como objeto, financiar total o parcialmente, todos o algunos de los siguientes conceptos:

- a. La adquisicion y provisión de equipos de generación eléctrica a partir de fuentes renovables.
- b. La adquisición y provisión de equipos de calefacción de agua a partir de fuentes renovables (termotanques solares o similares)
- c. Contratación de mano de obra y servicios para su colocación.
- d. Compra de equipamiento, maquinaria o bienes de capital, como cualquier otro tipo de contratación de bienes y/o servicios necesarios para brindar una infraestructura de servicios públicos, que permita alcanzar los objetivos previstos en la presente.

ARTÍCULO 3°: Serán beneficiarios de este fondo vecinos del Partido de Pergamino que lo soliciten y requieran, para instalación de los equipos mencionados en sus domicilios y que, en el caso de los generadores de energía eléctrica, inyecten el excedente a la red eléctrica pública, tal lo previsto en la Ley Nacional N° 27.424, la Ley Provincial N° 15.325, y las Ordenanzas Municipales N° 8957/18 y N° 9557/22, de adhesión a las Respectivas Leyes.

ARTÍCULO 4°: Este fondo se compondrá por:

- a. Un mínimo del 1,5 % de lo recaudado anualmente por la Tasa de Alumbrado Público
- b. Los afectados que puedan surgir provenientes de la Ley Nacional N° 27.424
- c. Los afectados que puedan surgir provenientes de la Ley Provincial N° 15.325
- d. Los aportes que en dinero efectúen los particulares beneficiarios de los planes de Promoción de las Energías Renovables, los que se fijarán en las Reglamentaciones que dicte el Departamento

Ejecutivo.-

- e. Las donaciones y/o cesiones sin cargo que, para este fin, reciba la Municipalidad.
- f. Los fondos provenientes de las cuotas de amortización que sufragen los adjudicatarios de los equipos de generación de energía.-
- g. Por la partida anual que se fije en el Presupuesto de Gastos.-
- h. Los fondos provenientes de créditos o empréstitos que obtuviere el Departamento Ejecutivo, de los privados u oficiales del Estado Nacional y/o Provincial y/o reparticiones Autárquicas, con observancia de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 5°: Los equipos de generación de energías renovables que se adquieran a través del Fondo Municipal de Promoción de Energías Renovables, serán adjudicados en plena propiedad mediante venta a particulares domiciliados dentro del Partido de Pergamino, radicados en forma permanente que acrediten el dominio sobre el bien inmueble en el que se colocarán.-

ARTÍCULO 6°: Las adjudicaciones aludidas en el artículo anterior, serán efectuadas por el Departamento Ejecutivo dentro de las estipulaciones y condiciones que determine la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente.-

ARTÍCULO 7°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para programar distintos planes de promoción de equipos y su financiación, y a concretar convenios con entidades oficiales, y/o técnicos o profesionales particulares, destinados a lograr el necesario asesoramiento técnico y financiero. El Honorable Concejo Deliberante autorizará en cada caso la ejecución de los planes del Departamento Ejecutivo y los listados de adjudicatarios.-

ARTÍCULO 8°: Los saldos que por cualquier concepto quedasen debiendo a la Municipalidad los adjudicatarios de los equipos de generación de energías renovables serán reintegrados en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, actualizados y con un interés nunca superior al índice de inflación, el que comenzará a liquidarse a partir de la fecha de colocación y habilitación del equipo generador, debiendo garantizarse el capital y los intereses.-

ARTÍCULO 9°: Serán obligaciones de los adjudicatarios de los equipos de generación las siguientes:

- a. Tramitar ante las empresas concesionarias de energía eléctrica específicas, la integración a la red eléctrica pública de los equipos de generación eléctrica, adquiridos a través del Fo.Mu.P.E.R.
- b. No transferir ni vender el equipo adquirido, a través del Fo.Mu.P.E.R, salvo en el caso de venta de la vivienda, y/o que se haya finalizado el plan de pago por el mismo, ante el Municipio.

ARTÍCULO 10°: El Honorable Concejo Deliberante por decisión unánime podrá dispensar a los adjudicatarios de las obligaciones del Artículo anterior en casos debidamente justificados.-

ARTÍCULO 11°: El Fondo Municipal de Promoción de las Energías Renovables (Fo.Mu.P.E.R.), tendrá una duración de 4 (CUATRO) años a partir de su reglamentación, con la posibilidad de ampliarlo de manera automática por 4 (CUATRO) años mas, luego de lo cual, los recursos de este Fondo volverán a ser parte de los recursos de libre disponibilidad del Municipio.-

ARTÍCULO 12°: Los vistos y considerandos forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 13°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ARTICULO 14°: De forma

ORDENANZA N° 9695/23

